



13/nov/2024
08:54 AM

Floridablanca, noviembre 12 de 2024

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Nestor Alexander Bohorquez Meza
Destinatario: 0001 - Alvarez Rojas Diego Fernando
Asunto: Ponencias
Radicado No.: 2410000284 Folios: 5 Anexos: 0

Señores
HONORABLE
COMISION DE HACIENDA PUBLICA Y PRESUPUESTO
Floridablanca.

Referencia: Ponencia para **PRIMER** debate del Proyecto de Acuerdo Municipal No. 043 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA FUNCIONAMIENTO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1625 DE 2013 Y 1454 DE 2011”**

El señor presidente del Honorable Concejo de Floridablanca señor **EDGAR GOMEZ**, me designo la Ponencia del Proyecto de Acuerdo de la referencia, dando cumplimiento a la Ley y reglamento interno del Concejo Municipal, razón por la cual me permito presentar ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

1. JUSTIFICACION

El Doctor **JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL**, Alcalde Municipal presentó a esta Corporación para su estudio y tramite correspondiente el Proyecto de Acuerdo: **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA FUNCIONAMIENTO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1625 DE 2013 Y 1454 DE 2011”**

2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El estudio y aprobación del Proyecto de Acuerdo tiene por Fijar El Porcentaje De Los Aportes Del Municipio De Floridablanca Para Funcionamiento Del Área Metropolitana De Bucaramanga En Cumplimiento De La Ley 1625 De 2013 Y 1454 Del 2011 que tiene por objeto.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Proyecto de Acuerdo se enmarca en las siguientes Normas Constitucionales y Legales:

Constitución Nacional:

Artículo 313 Ord. 4 establece como función de los Concejos Municipales: Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Artículo 287 numeral 3, le otorga a las entidades territoriales independencia y autonomía para el establecimiento de los tributos con el fin de adelantar las funciones señaladas por el ordenamiento jurídico, todo dentro de los términos fijados por la Constitución y la ley.

Artículo 338 de la Constitución Política "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".

Ley 136 de 1994:

Artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 definen que corresponde a los Concejos Municipales "Establecer o reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas acorde a la ley".

Ley 1454 del 2011

Artículo 25 establece: "En las áreas metropolitanas que se encuentren constituidas en la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cada Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, expedirá el, acuerdo en el que se señalen las fuentes de los aportes a los que se compromete el respectivo Municipio con el destino a la financiación de las Funciones de la entidad, así como los porcentajes de dicha participación"

Ley 1625 de 2013

Artículo 28. Establece "PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio y rentas de las Áreas Metropolitanas estará constituido por: b) "El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de las Áreas Metropolitanas que establezcan los acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1454 de 2011"

Ley 1625 de 2013, las disposiciones Metropolitanas son normas de carácter superior respecto a los actos administrativos municipales, lo que obliga a todos los miembros pertenecientes a las Áreas Metropolitanas.

4. ESTUDIO DE LAS CONSIDERACIONES

La parte considerativa del proyecto de acuerdo se encuentra encaminada correctamente al marco legal amparadas en la Constitución Política, artículos: 313, 287, 338, Ley 136 de 1994, Ley 1454 de 2011, Ley 1625 de 20213.

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo consta de tres (3) artículos los cuales se ajustan al objeto del proyecto de acuerdo y corresponden a:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese como porcentaje con destino al Área Metropolitana de Bucaramanga vigencia 2025-2027, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del recaudo del impuesto Predial Unificado del Municipio de Floridablanca como participación para la financiación del funcionamiento, en su calidad de miembro de dicha entidad para el cumplimiento de sus competencias y funciones.

ARTICULO SEGUNDO: La administración Municipal deberá realizar las gestiones para apropiar los recursos autorizados en el presente acuerdo, y la Secretaria de Hacienda tendrá en cuenta en su plan anualizado de caja y trasladará mensualmente los recursos al Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

5. ESTUDIO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

La exposición de motivos contiene los aspectos constitucionales y legales que justifican el objeto del presente proyecto de acuerdo; **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA FUNCIONAMIENTO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1625 DE 2013 Y 1454 DE 2011”** según lo expresado en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..”, cabe señalar que la presente iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo en el MFMP 2025-2034, por cuanto en cada vigencia fiscal se deberán presupuestar los aportes del Municipio, por lo tanto guarda armonía con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo no afecta la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial conforme lo establece la Ley 358 de 1997.

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que *“...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..”*, por lo tanto cabe señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene implicaciones económicas significativas, pues corresponde a la presupuestación de unos aportes establecidos en la Ley . Así mismo no afectan la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial conforme lo establece la Ley 358 de 1997.

El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, emitió concepto favorable mediante Acta de COMFIS No. 029 de fecha 6 de noviembre de 2024.

Siendo mandato legal y existiendo el Acta No. 013 del 4 de diciembre de 2013 de la Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga por la cual se acordó que los Alcaldes presentarían ante sus respectivos Concejos un proyecto de acuerdo a través del cual se fijará el porcentaje de los aportes con destino a la financiación del Área, los cuales serían destinados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

El porcentaje propuesto se aplicará sobre el recaudo del impuesto predial unificado recaudado por cada uno de los Municipios miembros.

El Departamento Nacional de Planeación, en su informe de desempeño fiscal al cierre de la vigencia 2023, determino que el Municipio de Floridablanca se encuentra en categoría de Riesgo financiero vulnerable, con una calificación de 64.4, ubicándose en el puesto 31 de 87 municipios del Departamento, en su análisis menciona que: *“La entidad debe implementar acciones para mejorar su recaudo de ingresos tributarios y no tributarios bajo las dimensiones: fiscal y financiera (...).”* y el cierre fiscal de 2023, que ha generado un déficit presupuestal de ICLD cercano a los 10.800 millones de pesos, que incluye obligaciones pendientes de vigencias anteriores como algunos servicios públicos dejados de pagar desde el mes de julio de 2023, y otras situaciones que agravan el déficit como sentencias judiciales para pago sin financiación; el presupuesto del año 2025, se encuentra desfinanciados en algunos programas de inversión.

La administración Municipal, ha implementado y se encuentra en la adopción de todas las herramientas posibles con el fin de mejorar la situación financiera en la que se encuentra el municipio de Floridablanca, las transferencias en el cuatrienio que se pretenden realizar al Área Metropolitana de Bucaramanga superan los 10.000 millones de pesos, cuantía que no está en las condiciones de soportar el municipio.

6. ANEXOS

Proyecto de Acuerdo

Exposición de Motivos

Acta No. 29 de noviembre 6 de 2024 emanada del Comfis.

7. CONCLUSION

Por encontrar este Proyecto de Acuerdo Municipal No. 043 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA FUNCIONAMIENTO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1625 DE 2013 Y 1454 DE 2011.”**. Ajustado a la Constitución y la Ley considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad a este proyecto de acuerdo, razón la cual propongo ante la Honorable comisión Tercera de Hacienda Publica y de Presupuesto **PONENCIA POSITIVA**. Para primer debate y muy respetuosamente solicito continuar con el desarrollo del mismo.

Por otra parte, solicito a la secretaria de la comisión se invite a los funcionarios competentes para que estén atentos a resolver cualquier inquietud que surta en el debate.

Agradeciendo la atención,



NESTOR ALEXANDER BOHORQUEZ MEZA
Concejal Ponente.